

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 30 DE MARZO DE 1992

Nº 22.003

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO No. 14

(De 21 de febrero de 1992)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACION DE CORREDORES DE SEGUROS EN EL SECTOR PUBLICO.

COMISION BANCARIA NACIONAL ACUERDO No. 4-81

(De 20 de enero de 1981)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA MUNICIPIO DE CAPIRA ACUERDO No. 2

(De 28 de enero de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO No. 14 (De 21 de febrero de 1992)

por el cual se reglamenta la contratación de corredores en el sector público.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Estado ha carecido de una política coherente y transparente en materia de contratación de seguros, que se traduzca en una protección eficaz de sus intereses, al más bajo costo posible.

Que tradicionalmente se han obviado las normas del Código Fiscal a las licitaciones, concursos y solicitudes de precios, tanto en la contratación de las pólizas como en la selección de los corredores de seguros, todo lo cual ha dado lugar a un sin número de prácticas nocivas y de favoritismos inadmisibles.

Que mediante el artículo 32 del Decreto de Gabinete No. 45 de 1990, por el cual se modificó el artículo 72 del Código Fiscal, se estableció, por vez primera en el Código Fiscal, un procedimiento aplicable a la contratación de técnicos, consultores y demás especialistas, al par que se derogó el precepto contenido en el antiguo inciso 3 del artículo 58 de dicho Código, que permitía la contratación directa

de profesionales, sin necesidad de celebrar licitaciones, concursos o solicitudes de precios

Que, a todos luces, los servicios que prestan los corredores de seguros deben reputarse comprendidos dentro de los mencionados en el artículo 72 del Código Fiscal y, en consecuencia, la contratación de tales corredores por parte de todas las entidades del sector público debe llevarse a cabo conforme al régimen contenido en ese precepto y en los demás, pertinentes del Código Fiscal.

Que, por otra parte, con el propósito de reducir y uniformar tanto el importe de las primas que paga el Estado a las empresas aseguradoras, como el de las comisiones que éstas pagan a los corredores, el Consejo Técnico de Seguros, mediante la Resolución No. 06 de 27 de diciembre de 1991, estableció el manual de tarifas especiales aplicables a los seguros del Estado, así como la tarifa de comisiones que las compañías de seguro pueden pagar a los corredores en relación con la contratación de tales seguros del Estado, todo lo cual se traducirá en importantes ahorros para el Estado en materia de contratación de seguros.

Que es conveniente reglamentar y uniformar los procedimientos de contratación y los criterios de selección de los corredores de seguros en el sector público.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Asesoría

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/ 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: La contratación de corredores de seguros (en adelante "el corredor" o "los corredores") en el sector público se hará con arreglo a las disposiciones del Código Fiscal y, particularmente, con sujeción a lo que preceptúan el artículo 72 de dicho cuerpo legal y las normas contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial y como paso previo y anterior a la contratación de los corredores, toda institución, corporación, dependencia, establecimiento o entidad pública, con inclusión de las descentralizadas y las municipales, deberá elaborar sendos documentos que contendrán, por separado:

a.- Un inventario de los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan o que tenga bajo su custodia o administración, con indicaciones del valor de tales bienes y todos los pormenores y detalles pertinentes que permitan identificar y determinar los riesgos a que están expuestos dichos bienes y las posibles pérdidas o responsabilidades en que pueda incurrir la entidad de que se trate en caso de ocurrir algún siniestro asegurable.

b.- Una lista de los seguros de personas, tales como el de vida y de accidentes, que la institución de que se trate esté obligada a contratar por ministerio de la ley o que quiera contratar por razones de conveniencia pública.

c.- Una lista de los seguros de responsabilidad civil contractual o extracontractual que la institución de que se trate esté obligada a contratar por ministerio de la ley o que quiera contratar por razones de conveniencia pública.

ch.- Una lista de los seguros de otra índole que la institución de que se trate esté obligada a contratar por ministerio de la ley o que quiera contratar por razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos del presente Decreto y consueción al mismo, dos o más municipios podrán contratar un solo corredor, que les prestará sus servicios profesionales a los municipios de que se trate.

ARTICULO CUARTO: Elaborados los documentos a que se contrae el artículo anterior, la entidad pública de que se trate someterá los mismos a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, del Ministerio de Comercio e Industria y de la Contraloría General de la República.

ARTICULO QUINTO: Una vez aprobados, con modificaciones o sin ellas, los susodichos documentos, la entidad pública celebrará un concurso para la selección del corredor que habrá de prestar servicio a la misma. El concurso se anunciará en la forma y con la antelación previstas en el artículo 32 del Código Fiscal.

ARTICULO SEXTO: El pliego del concurso se preparará con arreglo a las disposiciones del Código Fiscal y, en consecuencia, detallará todas las informaciones, condiciones, especificaciones, formularios y documentos exigidos por dicho Código, así como los que se mencionan en el presente Decreto Ejecutivo. La lista a que se hace referencia en los artículos anteriores formará parte del pliego de cargos.

ARTICULO SEPTIMO: Además de los documentos previstos en el Código Fiscal, el proponente adjuntará a su propuesta los siguientes, a saber:

a.- Certificado de idoneidad del proponente, expedido por la Superintendencia de Seguros y Reasegros.

b.- Declaración Jurada del proponente o, si éste es persona jurídica, de su representante legal, en la que se haga constar:

1.- Que el proponente se dedica habitualmente al ejercicio de la profesión de corredor o, si el proponente es persona jurídica, que la explotación de dicha actividad constituye su principal fuente de ingreso.

2.- Que el proponente no es funcionario de la entidad contratante o, si el proponente es persona jurídica, que los directores, dignatarios, gerentes, socios o accionistas y el representante legal del proponente no son funcionarios de dicha entidad.

3.- Que el proponente reside permanentemente en la República de Panamá o, si el proponente es persona jurídica, que sus gerentes y el representante legal reside permanentemente en la República de Panamá.

ARTICULO OCTAVO: En los concursos a que se refiere este Decreto Ejecutivo, los proponentes se abstendrán de hacer ofertas en materia de honorarios profesionales, ya que éstos serán pagados directamente por las compañías de seguros de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 06 de 27 de diciembre de 1991, dictada por el Consejo Técnico de Seguros.

ARTICULO NOVENO: Las propuestas serán presentadas en un sobre cerrado, que contendrá la propuesta formal y técnica ajustada al pliego de cargos, así como la fianza provisional y los demás documentos que se soliciten en el pliego.

ARTICULO DECIMO: Al elaborar sus propuestas, los proponentes deberán tomar en cuenta y analizar los siguientes elementos y extremos, a saber:

1.- Análisis de los riesgos

a.- Identificación de la exposición de riesgos de los bienes asegurados e inasegurables de la entidad que haya convocado el concurso.

b.- Descripción de los controles que deben ponerse en práctica para aminorar las pérdidas y asegurar los bienes contra los riesgos asegurables.

2.- Detalles del programa de aseguramiento sugeridos

a.- Pólizas.

b.- Endosos.

c.- Deducibles u otros controles de gastos;

d.- Límites de coberturas.

e.- Instrucciones específicas de aseguramiento que estime conveniente señalar.

3.- Detalles de los servicios que brindará a la institución

a.- Tipo de asesoramiento que brindará el corredor.

b.- Asistencia que dará en caso de siniestros.

c.- Infraestructura con la que cuenta el proponente para brindar el servicio que propone.

d.- Equipo humano que le asistirá en la prestación del servicio.

ARTICULO UNDECIMO: A partir de la hora fijada y el lugar indicado en el aviso, cada postor entregará el sobre cerrado a que se refiere el artículo octavo.

Vencida la hora para la entrega de los sobres, se suspenderá el recibo de éstos y se procederá a la apertura de los mismos, en el orden en que haya sido presentados.

ARTICULO DUODECIMO: Concluida la etapa de apertura de los sobres, las propuestas recibidas y aceptadas pasarán a la consideración de la Comisión Evaluadora Técnica a que se refiere el artículo 72 del Código Fiscal y se señalará el término de que dispone ésta para analizar la idoneidad de los proponentes, así como las demás circunstancias y elementos de juicio que resulten pertinentes para seleccionar la propuesta que, desde el punto de vista técnico y financiero, convenga a los intereses del Estado.

ARTICULO DECIMOTERCERO: La Comisión Evaluadora Técnica estará compuesta por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá, por un representante de la Contraloría General de la República, por un representante del Ministerio de Comercio e Industrias y por dos representantes de la entidad estatal que celebrará el concurso. La Comisión dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para analizar la idoneidad de los proponentes y la conveniencia de las propuestas. Una vez seleccionadas por la Comisión Evaluadora Técnica la propuesta o las propuestas que se ajusten a las especificaciones, la Comisión señalará al corredor que, en su opinión, haya presentado la propuesta y el programa más conveniente a los intereses del Estado.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Conforme a lo que preceptúa el inciso 9 del artículo 47 del Código Fiscal, el dictamen de la Comisión será puesto en conocimiento de los interesados, quienes, contarán con un plazo de ocho (8) días para presentar por escrito las observaciones y aclaraciones que estimen oportuno, las cuales serán incorporadas al expediente. El dictamen de la Comisión Evaluadora no es obligatorio para la autoridad que debe decidir, siempre que ésta justifique, mediante resolución motivada, que el dictamen no consulta los mejores intereses del Estado.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Los factores principales que la Comisión Evaluadora Técnica tomará en cuenta para evaluar las propuestas:

1.- Análisis Técnico. Un estudio de la realidad existente de la necesidad del seguro, las sumas adecuadas de aseguramiento y las coberturas necesarias.

2.- Servicios ofrecidos.

- A.- Administración de las pólizas.
- a.- Sistema ordenado del control de los bienes dentro de las pólizas, actualizaciones de los bienes asegurados, sean éstas inclusiones o exclusiones.
 - b.- Asesoría y manejo de las reclamaciones incluyendo la tramitación de las mismas.
 - c.- Recomendaciones para el control de pérdidas y mantención de estadísticas de las mismas.
- B.- Análisis de prevención y protección de los bienes.
- C.- Asesoramiento al personal de la institución en el manejo de la información y archivos.
- D.- Otros.
- 3.- Facilidades operacionales para la ejecución del trabajo.
- A.- Ubicación de sus oficinas.
 - B.- Sistema de cómputos.
 - C.- Personal que utilizará.
 - D.- Experiencia en los diferentes ramos de seguros.
 - E.- Identificación de los corredores de seguros que lo asistirán en la administración de riesgos, su localización y especialidad.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Por tratarse de contratos de prestación de servicios por cuantías indeterminadas o indeterminables, el monto de los fianzas provisional y definitiva que deben consignarse en los concursos a que se contrae este Decreto Ejecutivo será fijado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República a tenor de lo que preceptúan los artículos 18 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 33 de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 10 de 5 de febrero de 1992.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: El plazo del contrato de prestación de servicio será de un (1) año.

Parágrafo: Los contratos atinentes a la prestación de servicio de los corredores durante el año 1992 se fijarán por el plazo correspondiente, desde el cumplimiento de las formalidades que señala la Ley hasta el 31 de diciembre de 1993. Todas las entidades públicas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días para la celebración de los concursos correspondientes.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia de su original
Panamá 25 de febrero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 4-81

(20 de enero de 1981)

LA COMISION BANCARIA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que es función y responsabilidad de la Comisión Bancaria Nacional velar porque el establecimiento de bancos en Panamá contribuya a la solidez y eficiencia del sistema bancario y al fortalecimiento y fomento de Panamá como Centro Financiero Internacional, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970;

Que en cumplimiento de dicha función y responsabilidad corresponde a la Comisión Bancaria Nacional la fijación de requisitos y condiciones para el otorgamiento de licencias bancarias, según lo dispuesto en el literal d) del Artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970; y

Que se ha puesto de manifiesto en sesiones de la Comisión Bancaria Nacional la necesidad de fijar los requisitos y condiciones a que se refiere el considerando anterior.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Establécense los siguientes **CRITERIOS BASICOS DE ANALISIS Y REQUISITOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS BANCARIAS:**

I.- Situación Financiera:

A.- Estabilidad o Solidez:

Desde el inicio de sus operaciones el banco solicitante o promotor no debe haber tenido repetidos y graves reveses financieros. Por el contrario, la historia del banco debe reflejar el logro gradual y constante de nuevos y mejores niveles de capacidad financiera.

B. Importancia y Fortaleza:

El Banco solicitante debe tener una real y reconocida importancia en el ambiente en que tiene origen y desarrollo. El volumen total de sus activos será de por lo menos **QUINIEN-TOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$500,000,000.00)** en los casos de solicitudes de Licencia General o Internacional y de **MIL MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$1,000,000.00)** en los casos de solicitudes de Licencia de Representación.

II. Experiencia:

El banco solicitante o promotor deberá poseer experiencia en las operaciones para las cuales solicite licencia. El manejo de sus operaciones bancarias deberá ser eficiente y/o novedoso frente al manejo que tiene los otros bancos de su misma plaza o los estable-

cidos en Panamá. Se considera importante para el Centro Financiero Internacional de Panamá contar con bancos cuya experiencia y capacidad promueve competencia seria por la mejor prestación de los servicios bancarios.

III. Contribución al Desarrollo de los Servicios Bancarios y Financieros del Centro Financiero Internacional de Panamá:

El banco solicitante o promotor deberá estar en capacidad de realizar eficientemente operaciones que contribuyan a mejorar, aumentar o diversificar los servicios bancarios y financieros del Centro Financiero Internacional de Panamá o a desarrollar áreas o propósitos específicos de la economía nacional (vivienda, sector agropecuario, pesca, de inversión, etc.). La resolución que conceda la Licencia podrá consagrar los compromisos que adquiere el solicitante en este sentido, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

IV. Estructura y Política Administrativa:

A. El establecimiento de sucursales, en la medida en que se constituya un mayor compromiso y responsabilidad de la Casa Matriz, se preferirá al de subsidiarias.

B. El banco solicitante o promotor procurará ubicar en su establecimiento en Panamá, la mayor cantidad posible de poder decisorio a fin de que las operaciones financieras realizadas en o desde nuestro país tengan la suficiente autonomía y agilidad para reafirmar y fortalecer a Panamá como Centro Financiero Internacional.

V. Composición Nacional del Capital:

La participación de bancos panameños (aquellos con 75% por lo menos, de capital nacional), en el desarrollo del Centro Financiero Internacional de Panamá, así como en la distribución de sus beneficios, es deseable para el desarrollo y crecimiento económico nacionales.

Por lo tanto, la aplicación de los criterios de análisis y requisitos que se establecen en los asuntos anteriores, cuando se trate de bancos panameños, se hará en forma diferente y más flexible, a fin de promover y favorecer realmente la participación del capital nacional en el Centro Financiero Internacional de Panamá. El requisito de activos totales fijado por el Literal B del Punto I no se aplicará a los bancos panameños.

En todo caso, deberá comprobarse la efectiva participación de promotores panameños con sólida capacidad financiera en la organización del banco, así como la amplia experiencia bancaria del personal administrativo.

VI. Representación Geográfica

La participación o representación adecuada, a través de sus bancos, de todas las zonas geográficas o países en el Centro Financiero

Internacional de Panamá, es deseable para el desarrollo y fortalecimiento del mismo, así como para su efectiva internacionalización. La adecuada representación o participación de un país o zona geográfica se extienden en relación a la importancia que tengan en el contexto de la economía mundial.

Por lo tanto, en iguales condiciones - en cuanto a ajuste a los criterios establecidos se refiere- las solicitudes de bancos de países o zonas geográficas que no se encuentren representadas adecuadamente en el Centro Financiero Internacional de Panamá, tendrán consideración especial favorable frente a solicitudes de bancos cuyos países o zonas geográficas de origen y desarrollo ya tengan dicha representación en Panamá.

VII. Representación Latinoamericana y del Caribe:

A fin de permitir y favorecer la participación de bancos de países de América Latina y del Caribe en el Centro Financiero Internacional de Panamá, el requisito de activos totales fijado por el Literal B del Punto I no se aplicará a sus solicitudes de Licencia, siempre que se trate del banco oficial o de uno de los tres bancos más importantes - en términos de activos totales- de dichos países.

VIII. Reputación:

Todo banco que presente solicitud de operaciones en o desde Panamá, bajo cualquier licencia, deberá tener reputación o integridad excelente, entendiéndose ésta, entre otras cosas, como la buena fe en sus negocios, el cumplimiento de su palabra dada, la claridad de sus operaciones, la aceptación de la responsabilidad por sus actos y por los de sus empleados y el ofrecimiento de cooperación al Centro Financiero Internacional de Panamá.

IX. Compatibilidad de Licencia:

Podrán considerarse solicitudes de Licencia que presenten bancos ya establecidos en Panamá para extender o variar sus operaciones mediante la obtención de licencia adicional o cambio de la inicial, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la nueva licencia solicitada. No obstante, una misma persona jurídica que sea banco con Licencia de Representación no podrá tener a la vez otra Licencia Bancaria.

X. Personal Directivo y Accionario:

Los criterios establecidos en los puntos anteriores se entienden aplicarse no solo al banco como institución, sino también, en lo pertinente a los accionistas, socios, directivos y personal que lo componen.

XI. Documentación:

A fin de comprobar y asegurar el debido cumplimiento de lo dispuesto en los puntos

anteriores, el banco solicitante deberá presentar lo siguiente:

A. Documentos descriptivos de:

1.- Los objetivos a corto, mediano y largo plazo del Banco;

2.- Visión económica y financiera de la institución total, incluyendo Casa Matriz, filiales, sucursales y subsidiarias y demás empresas en las cuales el Banco o sus accionistas más grandes tengan una participación importante.

3.- La experiencia (no menor de cinco años), preparación y reputación de las personas que asumirán la representación y dirección del Banco;

4.- La experiencia en operaciones bancarias generales locales, internacionales o de representación, según la licencia que se solicite;

5.- Compromisos en trámite para la contratación de personal panameño y para la apertura de establecimientos en diversas regiones del país, en los casos de solicitud de Licencia General; y

6.- El tipo de operaciones que se pretende realizar local o internacionalmente, así como la capacidad y experiencia en las mismas.

B. Estudios de factibilidad, y

C. Cualquier información adicional que se solicite para el efecto.

ARTICULO 2: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la Comisión
Bancaria Nacional

MARIO DE DIEGO, Jr.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

Es fiel copia de su original

Eudoro Jaén E.
Secretario

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

MUNICIPIO DE CAPIRA
ACUERDO No. 2

(28 de enero de 1992)

Por el cual se declara una moratoria de seis meses a los contribuyentes que hallan contraído compromisos de pago con el Municipio de Capira y se encuentran en morosidad.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, en uso de sus facultades

legales y,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad hay excesiva morosidad en los pagos de impuestos Municipales, en los incumplimientos de los arreglos con los contribuyentes.

Que la Ley 106 que regula el Régimen Municipal, en su artículo 80 Manifiesta "Que los Municipios pueden establecer sanciones aplicables a los defraudados, morosos o remisos en los pagos de sus rentas, impuestos, tasas y contribuciones". En su artículo 83 Manifiesta "Que los Municipios pueden establecer que los contribuyentes que no pagan los impuestos, contribuciones, rentas y tasas, serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde que hubieses causado y a pagar los recargos a partir de la fecha.

Que la múltiple morosidad tiene como consecuencia trastornos en lo administrativo.

ACUERDA:

PRIMERA: Declarar como en efecto se declara una moratoria a todos los contribuyentes Municipales por seis meses, con el fin de dar oportunidad a los mismos para que se pongan a paz y salvo y no paguen la multa o intereses recargados por sus cuentas morosas.

PARAGRAFO: Los contribuyentes que cancelan en los tres primeros meses serán exonerados de los recargos e intereses, los que paguen durante los siguientes tres meses pagarán 50% de los recargos o intereses.

SEGUNDO: Enviar copia del presente ACUERDO a los departamentos de Alcaldía, Tesorería y Auditoría Municipal, a la Gaceta Oficial, medios de comunicación y fijar en entidades públicas del Distrito para su fiel cumplimiento.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capira, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo.) **H.R. FAUSTINO MORENO**
Presidente del Concejo

(Fdo.) **NIDIA C. DE APARICIO**
Secretaria de Concejo

La suscrita CERTIFICA que la presente es fiel copia de su original.

NIDIA DE APARICIO
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION
DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA No. 7-92
SUMINISTRO DE VEHICULOS DE TRABAJO

AVISO

Se le comunica a los interesados en participar en la LICITACION PUBLICA No. 7-92, SUMINISTRO DE VEHICULOS DE TRABAJO, que deben pasar a retirar la ADDENDA No. 1, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Alto del Edificio No. 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
 Ministro de Obras Públicas

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION
DE CONTRATOS
SUMINISTRO DE VEHICULOS DE TRABAJO

LICITACION PUBLICA No. 7-92

ADDENDA No. 1

1. EL PLAZO DE ENTREGA de sesenta (60) días calendario indicados en el Pliego de Cargos se elimina y se establece que el PLAZO DE ENTREGA máximo será de noventa (90) días calendario.
2. EL PLAZO DE ENTREGA ofrecido será factor importante en la evaluación para la ADJUDICACION DEFINITIVA.
3. Se elimina el FORMULARIO DE PROPUESTA (Página No. 1, 2 y 3) y se reemplaza por el que se adjunta FORMULARIO DE PROPUESTA ADDENDA No. 1 (Página No. 1A, 2A y 3A).
4. Se adjuntan las Especificaciones Técnicas para los PICK UP 4x2 LIVIANOS DE 1 TONELADA (Página No. 1 y 2).
5. Se eliminan las Especificaciones Técnicas para los PICK UP 4 x 4 de 1 tonelada y se reemplazan por las que se adjuntan Especificaciones Técnicas - ADDENDA No. 1 (Página 1A y 2A).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
 Ministro de Obras Públicas

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA No. 2 - 92
MEJORAMIENTO DE CAMINOS
DE PRODUCCION
PROVINCIA DE CHIRIQUI

AVISO

Se les comunica a las Empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 2-92 - MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION PROVINCIA DE CHIRIQUI - SAN LORENZO - EL JOBO-LLANO GRANDE; BELLA VISTA-LONDRES; TOLE-VELADERO-ALTO DE LA ARENA Y LAJAS DE TOLE-GUABINO que dicho Acto Público se ha pospuesto para el día DOS (2) de Abril de 1992 a las 10:00 a.m.

Deben pasar a la Dirección Nacional de Administración de Contratos a buscar la ADDENDA No. 1.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
 Ministro de Obras Públicas

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS No. 1-92

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día ONCE (11) de marzo de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES, GRUPO No. 1 - ALCALDE-DIAZ, en la Provincia de Panamá.

La REHABILITACION, incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenaje, remoción de tubos de drenajes, construcción de cunetas pavimentadas, cabezas de mampostería y hormigón armado, colocación de material selecto y capa base, sello asfáltico, escarificación y conformación, cambio de cauce, etc., y debe terminarse en CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le

adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes. La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida No. 0.09.1.6.01.21.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Segundo Alto, Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA No. 2-92

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día VEINTICUATRO (24) de marzo de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION - SAN LORENZO - EL JOBO - LLANO GRANDE; BELLA VISTA-LONDRES, TOLE-VELADERO-ALTO DE LA ARENA Y LAJAS DE TOLE-GUABINO, en la Provincia de Chiriquí.

El MEJORAMIENTO, incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenaje, colocación de tubos de hormigón, cabezales de mampostería, colocación de material selecto, drenajes subterráneos, conformación de calzada, y debe terminarse en CUARENTA Y CINCO (45) días calendario el Renglón No. 1 SAN LORENZO - EL JOBO-LLANO GRANDE; en NOVENTA (90) días calendario el Renglón No. 2 BELLA VISTA-LONDRES; en CUARENTA Y CINCO (45) días calendario el

Renglón No. 3 TOLE-VELADERO-ALTO DE LA ARENA y en SESENTA (60) días calendario el Renglón No. 4 LAS LAJAS DE TOLE-GUABINO, a partir de la fecha de Orden de Proceder. Esta Licitación se adjudicará por RENGLON.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partidas 0.09.1.5.04.25.503 (SAN LORENZO-EL JOBO-LLANO GRANDE); 0.09.1.5.04.40.503 (BELLA VISTA-LONDRES); 0.09.1.5.04.24.503 (TOLE-VELADERO-ALTO DE LA ARENA); y 0.09.1.5.04.55.503 (LAJAS DE TOLE-GUABINO), con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día NUEVE DE MARZO DE 1992 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el primer alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicadas en el Segundo Alto, Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en la LICITACION, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Con el fin de aclarar conceptos, se efectuará una inspección a los proyectos, de acuerdo a fecha y hora establecida en el Punto No. 18 de las CONDICIONES ESPECIALES.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas.

AVISOS COMERCIALES

AVISOS
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 705 de 27 de enero de 1992, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA EMERITA**, ubicado en la Barriada 24 de Diciembre, Pacora de esta ciudad, al señor **YAU KEE YAU**.
Panamá, 27 de enero de 1992.

HERMENEGILDO VEGA ESPINO ó LEOVIGILDO VEGA ESPINO

L. 222869.81
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avida al público que, según consta en la Escritura Pública No. 935 del 27 de FEBRERO de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropefculas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 020764 Rollo 34732 Imagen 0138 ha sido disuelta la sociedad denominada **XUTA INVESTMENT INTERNATIONAL CORPORATION**, el 17 de marzo de 1992.

Panamá, 24 de marzo de 1992

L. 22332805
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avida al público que, según consta en la Escritura Pública No. 934 del 27 de febrero de

1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropefcula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 079117, Rollo 34723, Imagen 0067 ha sido disuelta la sociedad denominada **MARTIN ASOCIADOS S. A.** el 17 de marzo de 1992.

Panamá, 20 de marzo de 1992

L. 22332805
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avida al público que, según consta en la Escritura Pública No. 936 del 27 de febrero de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropefcula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 189329 Rollo 34738 Imagen 0101 ha sido disuelta la sociedad denominada **KROESEN MANAGEMENT CORP.**, el 18 de marzo de 1992.

Panamá, 24 de marzo de 1992

L. 223328.05
Única publicación

AVISO
Cumpliendo con el Art. 777 del Código Comercial, **LUVINIA LOO SOLIS** autorizada por la licencia Comercial Tipo B, No. 17144 para operar la **ABARROTERIA y BODEGA AMERICA**, comunica al público que ha traspasado este negocio a **RUBEN DARIO CHAN CHUNG**.

L. 223.763.46
Primera publicación

AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
L. 222.372.75
Única publicación

Por este medio yo, **CEFERINO POLO SAAVEDRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-1-867, le comunico al público en general que he vendido o traspasado el establecimiento comercial denominado **CANTINA MAGNOLIA** ubicado en el Corregimiento de Calidonia, Calle Mariano Arosemena, Edificio Magnolia, al Sr. **DOMITILLO ITURRALDE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-37-759.

Esta publicación se expide en atención a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio.

L. 222.740.15
Primera publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 1825 de 24 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo de 1992, a la ficha 005524, rollo 34762, imagen 0071 de la Sección de Micropefculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"TARMA INVEST, S.A."**.

L. 223.338.85
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 1780 de 21 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de marzo de 1992, a la ficha 184059, rollo 34649, imagen 0055 de la Sección de Micropefculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"DELICRU ASSOCIATES, S.A."**.

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 1746 de 20 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de marzo de 1992, a la ficha 182936, rollo 34650, Imagen 0066 de la Sección de Micropefculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"FINANCIERA E INVERSIONISTA FRIDA, S.A."**.
L. 222.373.72
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 1350 de 11 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de marzo de 1992, a la ficha 184761, rollo 34559, imagen 0048 de la Sección de Micropefculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"VALEURS IMMOBILIERES, S.A."**.
L. 222.442.98
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 1873 de 25 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de marzo de 1992, a la ficha 108522, rollo 34644, imagen 0017 de la Sección de Micropefculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"LABOR ESTATE CORPORATION"**.
L. 222.582.05
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 1823 de 24 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, regis-

trada el 16 de marzo de 1992, a la ficha 233565, rollo 34720, imagen 0117 de la Sección de Micropefculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"MONTE MOR INC."**
L. 222.582.05
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 1870 de 25 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de marzo de 1992, a la ficha 027595, rollo 34643, imagen 0110 de la Sección de Micropefculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"FAIRMONT HOLDING INC."**
L. 222.581.82
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 2035 de 28 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de marzo de 1992, a la ficha 21331, rollo 34719, Imagen 0139 de la Sección de Micropefculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **PRISKO ENTERPRISES, S.A.**
L. 223.060.66
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 1597 de 18 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de marzo de 1992, a la ficha 0137351, rollo 34751, imagen 0002 de la Sección de Micropefculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"AMELO HOLDING, S.A."**
L. 223.060.66
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14
El Suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, por este medio,
HACE SABER:
Que, el día siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991), el licenciado **ALCIBIADES CAJAR MOLINA**, presentó la Solicitud de Matrimonio de Hecho.

Basada en los siguientes hechos:
PRIMERO: Mi mandante señora **DAMNINA BERNAL QUINTERO**, tiene más de 25 años de vivir, unido junto con el señor **LUCIANO MAGALLON OVALLE** a **LUCIANO OVALLE MAGALLON**, en condiciones de igualdad y singularidad llegando durante el tiempo antes descrito a formar una familia.

SEGUNDO: Mi mandante señora **DAMNINA BERNAL QUINTERO**, junto con el demandado durante los veinticinco (25) años que llevan de unión marital en condiciones de igualdad y singularidad fijaron su hogar en la comunidad de Sofra, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, lugar donde residen (sic) en la actualidad.
TERCERO: De dicha

unión entre mi mandante y el demandado en condiciones de igualdad y singularidad, por más de veinticinco años (25) han nacido de dicha unión, **YENS MAGALLON BERNAL, MARIA LAURA MAGALLON BERNAL, MARIA ELISA MAGALLON BERNAL, MARIA AZUCENA MAGALLON BERNAL, LUCIANO MAGALLON BERNAL, Y LUCIANO OVALLE BERNAL**

quienes son hijos de mi mandante habidos con el demandado.
CUARTO: En consecuencia por los hechos expuestos y fundamentales en el artículo 54 de nuestra Constitución Nacional y previos los trámites del Juicio Oral solicitamos al Tribunal de la causa se decrete el matrimonio de hecho entre mi mandante

señora DAMNINA BERNAL QUINTERO y EL SEÑOR LUCIANO MAGALLON OVALLE.

Penonomé, octubre de 1991.

(Fdo.) Lic. ALCIBIADES CAJAR MOLINA

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría conforme a la Ley, para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copia del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación de conformidad con la Ley, lo que se hace hoy veintitrés (23) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

(Fdo.) Lic. DIMAS ELIAS ESPINOZA O.

Juez Primero del Cto. de Cocle

Primer Suplente

(Fdo.) ALEJANDRA SILVA DE FERNANDEZ

Sra. ad-hoc.

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Cocle:

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este tribunal.

Penonomé, 23 de marzo de 1992.

El Secretario

L.223.762.65

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición No. 1941, a la solicitud de registro de la marca de comercio "COCORICO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad EDEL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1941. Solicitud No. 053821, a la solicitud de registro de la marca de comercio "COCORICO", propuesto por la sociedad CHANEL, S.A., a través de su apoderado especial la firma fofense DURUNG & DURUNG.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar Público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licdo. RICARDO A. MARTIN I.

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, marzo, 10 de 1992

Director

L-222.811.49

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición No. 2166, a la solicitud de registro de la marca de comercio "SUPER FAMILICON", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad SONIFOTO ZONA LIBRE S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2166, solicitud No. 056148, a la solicitud de registro de la marca de comercio "SUPER FAMILICON" propuesto por la sociedad NINTENDO CO. LTD., a través de su apoderado especial CAJIGAS & CONSOCIOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar Público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Co-

mercio e Industrias, hoy 13 de marzo de 1992. y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Lic. A. ROSAURA G. DE WATSON

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 13 de marzo de 1992

Director

L-223.330.21

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición No. 2165, a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TICKLE-ME", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad JO-MARC, S.A., señor MORDECHAI ASHKENAZI, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2165, solicitud No. 055560, clase 25, a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TICKLE-ME" propuesto por la sociedad COFRE INC., a través de su apoderado especial CAJIGAS & CONSOCIOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar Público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de marzo de 1992. y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licdo. RICARDO A. MARTIN I.

Funcionario Instructor

GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, marzo, 13 de 1992

Director

L-223.330.97

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 12

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Cocle, Primer Suplente, por este medio.

HACE SABER:

Que, el día veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), la Licenciada ROSAURA REYES DE GONZALEZ, ha presentado la Solicitud de Matrimonio de Hecho Post-Morten:

Basada en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que desde el mes de marzo de 1959 la señora CRISTINA FARRAGUTA MUDARRA y el señor FRANCISCO HERNANDEZ ESTEVEZ se unieron de hecho.

SEGUNDO: Que dicha unión se mantuvo hasta el 13 de enero de 1992, fecha en la que falleció el señor FRANCISCO HERNANDEZ ESTEVEZ.

TERCERO: Que la unión en cuestión se mantuvo en condiciones de singularidad y estabilidad.

CUARTO: Que de dicha unión nació la menor MELSINA HERNANDEZ FARRAGUTA.

QUINTO: Que actualmente la menor MELSINA HERNANDEZ FARRAGUTA tiene 15 años de edad.

(Fdo.) Lda. ROSAURA REYES DE GONZALEZ.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría conforme a la ley, para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copia del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación de conformidad con la ley, lo que se hace hoy trece (13) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

(Fdo.) Lic. DIMAS ELIAS ESPINOZA O.

Juez Primero del Cto. de Cocle

Primer Suplente

(Fdo.) Lda. CLARIBEL JIMENEZ PERALTA

Sra.

El suscrito Secretario del

Juzgado Primero del Circuito de Cocle

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este tribunal.

Penonomé, 13 de marzo de 1992.

El secretario

L. 222.068.00

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 13

El suscrito Juez Primero del circuito de Los Santos, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Proceso de Sucesión Intestada de SUSANA JIMENEZ o SUSANA JIMENEZ DE GONZALEZ (la misma persona) (a.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS:

Las Tablas, dieciocho - 18- de marzo de mil novecientos noventa y dos. VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Proceso de Sucesión Intestada de SUSANA JIMENEZ o SUSANA JIMENEZ DE GONZALEZ (a.e.p.d.) desde el día veintiseis (26) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros EUGENIA GONZALEZ JIMENEZ, cedula No. 7-33-244, en su condición de hija de la causante.

TERCERO: Se ordena: Que comparezca a este Juzgado toda persona que tenga interés en ella; Que se fije y se publique el edicto emplazatorio correspondiente, conforme lo expresa el artículo 1534 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (FDO) LIC. CESAR H. MORCILLO R., JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.

(FDO) FACUNDO DOMINGUEZ, SECRETARIO.
Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término le-

gal de diez -10- y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para que sea publicado de conformidad.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecio-

cho -18- días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos -1992-
Lic. CESAR H. MORCILLO R.
Juez primero del

Circuito de Los Santos.
FACUNDO DOMINGUEZ, Secretario
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

20 de marzo de 1992
Secretario
L. 392184
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) Agustina Pimentel Frías, Panameña, mayor de edad, unida, Oficio ama de casa, con residencia en Guadalupe Calle 2a, Casa No. 2668 Portadora de la cédula de identidad personal No. 7-41-106 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 2a, Guadalupe de la Barriada FUERA DE PARCELACION Corregimiento GUADALUPE donde existe una casa habitación distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: QUEBRADA CON: 19.18 Mts.
SUR: CALLE 2a. GUADALUPE CON: 14.08 Mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, FOLIO 472, TOMO 297 OCUPADO POR: BONIFACIO PINTO CON: 33.87 Mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, FOLIO 472, TOMO 297 OCUP. POR: EVANGELISTA RAMOS Y AGAPITO RODRIGUEZ CON: 50.15 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (756.45 Mts.2)
Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de

dicho plazo o termino puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 26 de febrero de mil novecientos noventa y dos
(FDO) SR. UBALDO A. BARRIA M. El Alcalde
(FDO) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro:
Es fiel copia de su Original.
La Chorrera, veintésés de febrero de mil novecientos noventa y dos.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L. 19174
Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL ZONA Nº 5 CAPIRA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 025-DRA-92 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público.

HACE SABER Que el (a) Señor (a) MARCOS ROJAS LORENZO Y OTRA... vecino (a) del Corregimiento de J. D. AROSEMENA, Distrito de ARRILJAN, Portador de la cédula de identidad personal Nº 8-157-2059, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-082-90 la adjudicación a Título Oneroso de Una (1), parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de J. D. AROSEMENA Distrito de Aranjón, de esta Provin-

cia, las cuales se describen a continuación: Finca Nº 6150, Tomo Nº 194, Folio Nº 460.
Parcela Nº 1: Ubicada en RIO POTRERO, con una superficie de 0 HAS.+ 5030.96 y dentro de los siguientes linderos.
NORTE: VEREDA A OTROS LOTES Y A CHORRILLO
SUR: TERRENO DE FRANCISCO ROJAS
ESTE: RIO POTRERO
OESTE: CALLE A NUEVO CHORRILLO Y A RIO AGUACATE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: ARRAJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Capira, 24 del mes de MARZO DE 1992
SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ Secretaria
L.223516.39
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 4. COCLE

EDICTO No. 010-92 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGION 4. COCLE. Que el señor (a) RICARDO SALDAÑA ROJAS vecino (a) del corregimiento de RIO GRANDE distrito de PENONOME portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 2-20-835 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-8-266-67 una parcela de

tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Hás + 3797.8 m2 hectáreas en LA CANDELARIA Distrito de PENONOME Corregimiento RIO GRANDE de esta provincia, cuyos linderos generales son:
NORTE: CALLEJON DE 2.00M
SUR: FRANKLIN VASQUEZ, RICARDO SALDAÑA ROJAS
ESTE: CAMINO CARRETERO
OESTE: CAMINO CARRETERO

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de PENONOME en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé a los 23 días del mes de enero de 1992.
Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador Coclé.

BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-HOC Reforma Agraria, 4.
L. 369437
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 4. COCLE

EDICTO No. 009-92 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGION 4. COCLE. Que el señor (a) ANTONIA ARROCHA FERNANDEZ Y OTROS vecino (a) del corregimiento de PAJONAL distrito de PE-

NONOME portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 2-30-912 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-048-90 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 12 Hás + 5844.58m2 hectáreas en EL MOSQUITERO Distrito de PENONOME Corregimiento PAJONAL de esta provincia, cuyos linderos generales son: "GLOBO A"
NORTE: QDA. GORGONIA O NEGRITA
SUR: CAMINO A MONTEGRANDE Y A SONADORA.

ESTE: LUIS R. APOLAYO-NARCISA FLORES.
OESTE: CAMINO A MONTEGRANDE Y A SONADO. "GLOBO B"
NORTE: CAMINO A MONTEGRANDE Y A SONADORA
SUR: RIO MOSQUITERO, PABLO APOLAYO
ESTE PABLO APOLAYO
OESTE: ANTONIA ARROCHA F. Y OTROS. RIO MOSQUITERO.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de PENONOME en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé a los 23 días del mes de enero de 1992.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. Reforma Agraria, 4. Coclé.
Región 4, Coclé.
L. 369416
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO No. 008-92

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGION 4, COCLE.

Que el señor (a) **MANUEL P. QUIROS HERRERA Y OTROS** vecino (a) del corregimiento de CABECERA, distrito de PENONOME portador (a) de la cédula de identidad personal N° 2-8-7202 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1293-89 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 Hás + 8,075,52m² hectáreas en LAS LOMAS Distrito de PENONOME Corregimiento CABECERA de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: ZENOVIA GONZALEZ

SUR: MANUEL PAULINO QUIROZ HERRERA

ESTE: MANUEL SALVADOR ROSAS QUIROS, ESTEBAN GUERREL

OESTE: ZENOVIA GONZALEZ, SERVIDUMBRE

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de PENONOME en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 20 días del mes de enero de 1992.

Ing. MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionaria
Sustanciadora

BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc,
Reforma Agraria, 4,
Cocle.

L. 369359

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE
LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA

EDICTO No. 16

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) **ARACELI ESPINOSA DE VALDEZ**, Panameña, mayor de edad, casada, Oficio Ama de casa, con residencia en Colonia Prado Panamá casa No. 225. Portadora de la cédula de identidad personal No. 4-65-125 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SIMON de la Barriada REVOLUCION FIENAL Corregimiento BARRIO BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROP. DE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA. CON: 20.00 Mts.

SUR: CALLE SIMON CON: 20.00 Mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6128, TOMO 194, FOLIO 104, PROP. DE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA. CON: 30.00 Mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROP. DE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA. CON: 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 Mts²)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto

al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 24 de febrero de mil novecientos noventa y dos

(FDO) SR. USBALDO
BARRIA MONTERO
El Alcalde

(FDO) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su Original
La Chorrera, Veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y dos.

SRA. CORALIA B. DE
ITURRALDE
Jefa de la Sección de
Catastro Mpal.

L. 19175
Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA

EDICTO No. 74

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) **OLIVIA ROSA SAMANIEGO DE GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, casada, Empacadora, residente en Años de San Francisco casa No. 3913, con cédula de Identidad Personal No. 7-89-1716, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 44 Norte de la Barriada Chorrero No. 1 Corregimiento Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104 TOMO 194 ocupada por Porfirio Delgado CON 32.71 Mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194, TERRENO MUNICIPAL CON 27.03 Mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104 TOMO 194, OCUPADO POR JOSE I. FRIAS CON 25.15 Mts.

OESTE: CALLE 44 NORTE CON 22.22 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (599.67 Mts²)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 26 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho

(FDO) SR. VICTOR
MORENO JAEN

El Alcalde

(FDO) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su Original

La Chorrera, Veintiséis de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

SRA. CORALIA B. DE
ITURRALDE

Jefa de la Sección de
Catastro Mpal.

L. 22372913

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA

REGION 4, COCLE

EDICTO No. 005-92

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGION 4, COCLE.

Que el señor **ALCIDES DANIEL DIAZ**, vecino del corregimiento de COCLE, distrito de PENONOME, Portador de la cédula de identidad personal No. 6-60-670, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-348-91, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0. Has. + 3,396.52 M² hectáreas en LAS LAJAS, Distrito de PENONOME, Corregimiento COCLE, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Terreno Alcides Daniel Diaz.

SUR: Terreno Adán Guardia.

ESTE: Carretera a Penonomé a Puerto Gago.

OESTE: José Nicanor Polo Villarreal y Daniel Raúl Polo Villarreal.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Penonomé, en la corregiduría de COCLE, y copia del mismo se entrega al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 20 días del mes de enero de 1992.

Ing. MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionaria Sustanciadora de la

Región 4, Cocle

BLANCA MORENO G.
Secretaria ad-hoc
Reforma Agraria,
4 Cocle

L. 369301

Única publicación